



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° 143

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA IXTEPEJI, DISTRITO DE IXTLAN DE JUAREZ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Catarina Ixtepeji, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$ 8'014,322.66
<u>INGRESOS FISCALES</u>	1'376,640.80
IMPUESTOS	45,435.80
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	1,200.00
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	1,200.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	44,235.80
PREDIAL	44,235.80
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	579,000.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	579,000.00
SANEAMIENTO	579,000.00
DERECHOS	99,255.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	51,455.00
MERCADOS	43,250.00
RASTRO	8,205.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	47,800.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	7,200.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	20,000.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	8,100.00
REGISTRO CIVIL	2,500.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	10,000.00
PRODUCTOS	11,700.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	11,700.00
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES	700.00
Arrendamiento de otros bienes Inmuebles	700.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	5,500.00
Arrendamiento de Maquinaria	5,000.00
Arrendamiento de otros Bienes Muebles	500.00
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS	5,000.00
Materiales Pétreos	5,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

OTROS PRODUCTOS	500.00
Productos Financieros	500.00
APROVECHAMIENTOS	641,250.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	621,250.00
MULTAS MPUESTAS POR EL MUNICIPIO	5,000.00
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	616,250.00
APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	100,000.00
COOPERACIONES	516,250.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	20,000.00
DONACIONES	20,000.00
<u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</u>	6'637,666.89
PARTICIPACIONES	2'681,341.00
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	1'799,495.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	771,868.00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	40,756.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	69,222.00
APORTACIONES	3,956,325.86
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2'700,845.88
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	1'255,479.98



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

CONVENIOS	15.00
CONVENIOS FEDERALES	10.00
Convenios Federales	5.00
Programas Federales	5.00
CONVENIOS ESTATALES	5.00
Programas Estatales	5.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			\$ 7,753,026.36
<u>INGRESOS FISCALES</u>	Recursos Fiscales	Corrientes	1'376,640.80
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	45,435.80
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,200.00
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,200.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	44,235.80
PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	44,235.80
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	579,000.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	579,000.00
SANEAMIENTO	Recursos Fiscales	Corrientes	579,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	99,255.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	51,455.00
MERCADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	43,250.00
RASTRO	Recursos Fiscales	Corrientes	8,205.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	47,800.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	7,200.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	8,100.00
REGISTRO CIVIL	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	11,700.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	11,700.00
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	700.00
Arrendamiento de otros Bienes Inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	700.00
DERIVADO DE BIENES	Recursos Fiscales	Corrientes	5,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

MUEBLES E INTANGIBLES			
Arrendamiento de Maquinaria	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Arrendamiento de Otros Bienes Muebles	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Materiales Pétreos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
OTROS PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Inversión	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	Recursos Fiscales	Corrientes	150.00
Inversión	Recursos Fiscales	Corrientes	150.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	Recursos Fiscales	Corrientes	150.00
Inversión	Recursos Fiscales	Corrientes	150.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	641,250.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	641,250.00
MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Impuestas por el Municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	616,250.00
Aportación de beneficiarios	Recursos Fiscales	Corrientes	100,000.00
Cooperaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	516,250.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Donaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

<u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</u>	Recursos Federales	Corrientes	6'376,479 .56
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	2'420,138 .70
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1'695,235.52
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	616,835.99
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	Recursos Federales	Corrientes	66,626.01
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	Recursos Federales	Corrientes	41,441.18
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	3'956,325.86
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	2'700,845.88
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCAIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	1'255,479.98
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	15.00
CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	10.00
CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	5.00
PROGRAMAS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	5.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONVENIOS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	5.00
PROGRAMAS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	5.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	\$ 7,753,120.36												
IMPUESTOS	\$ 45,435.80	0.00	22117.90	22117.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1200.00	0.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 1,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1200.00	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 44,235.80	0.00	22117.90	22117.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 579,000.00	0.00	57900.00	57900.00	57900.00	57900.00	57900.00	57900.00	57900.00	57900.00	57900.00	57900.00	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 579,000.00	0.00	57900.00	57900.00	57900.00	57900.00	57900.00	57900.00	57900.00	57900.00	57900.00	57900.00	0.00
DERECHOS	\$ 99,255.00	8043.31	8087.46	8341.08	8543.24	8138.91	8330.11	8127.95	8440.33	8433.02	8083.80	8293.28	8392.53
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 51,455.00	4219.31	4167.86	4373.68	4528.04	4219.31	4219.31	4064.95	4425.13	4322.22	4116.40	4373.68	4425.13
Derechos por prestación de servicios	\$ 47,800.00	3824.00	3919.60	3967.40	4015.20	3919.60	4110.80	4063.00	4015.20	4110.80	3967.40	3919.60	3967.40
PRODUCTOS	\$ 11,700.00	0.00	1170.00	1170.00	1170.00	1170.00	1170.00	1170.00	1170.00	1170.00	1170.00	1170.00	0.00
Productos de tipo corriente	\$ 11,700.00	0.00	1170.00	1170.00	1170.00	1170.00	1170.00	1170.00	1170.00	1170.00	1170.00	1170.00	0.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 641,250.00	32062.50	38475.00	32062.50	64125.00	32062.50	57712.50	70537.50	25650.00	32062.50	102600.00	121837.50	32062.50
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 641,250.00	32062.50	38475.00	32062.50	64125.00	32062.50	57712.50	70537.50	25650.00	32062.50	102600.00	121837.50	32062.50
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$ 6,376,479.56	200871.51	596504.10	601344.38	596509.10	596504.10	596504.10	596509.10	589924.24	596509.10	596504.10	596504.10	203291.65
Participaciones	\$ 2,420,138.70	200871.51	200871.51	205711.79	200871.51	200871.51	200871.51	200871.51	203291.65	200871.51	200871.51	200871.51	203291.65
Aportaciones	\$ 3,856,325.86	0.00	395632.59	395632.59	395632.59	395632.59	395632.59	395632.59	395632.59	395632.59	395632.59	395632.59	0.00
Convenios	\$ 15.00	0.00	0.00	0.00	5.00	0.00	0.00	5.00	0.00	5.00	0.00	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Apartado Único. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 6.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;
 - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;
- 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
- 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego;

ARTÍCULO 8.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 9.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
- b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
- c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
- d) Hora señalada para que inicie el evento.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

tendrán la facultad en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado Único. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este impuesto es la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 15.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 16.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 17.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 30 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base. Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 10 %, del impuesto anual.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Apartado Único. Saneamiento.

ARTÍCULO 18.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 19.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 20.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 21.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
a) Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos. (durante la fiesta anual)	\$ 60.00	Diarios
b) Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$ 25.00	Por visita

Apartado B. Rastro.

ARTÍCULO 22.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Uso de corral.	\$ 60.00	Por cabeza
II. Matanza de:		
a) Ganado Porcino por cabeza.	\$ 40.00	Por cabeza



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

b) Ganado Vacuno por cabeza.	\$ 50.00	Por cabeza
III. Compra – venta de ganado.	\$ 70.00	Por cabeza

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 23.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$ 80.00
Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$ 80.00
Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores (Llenado de formatos oficiales).	\$ 80.00
Otros (actas de convenio).	\$ 80.00

ARTÍCULO 24.- Están exentos del pago de estos derechos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado B. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 25.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCION	REFRENDO	PERIODICIDAD
I.- COMERCIAL			
a) Comedor	\$ 200.00	\$ 200.00	Anual
b) Farmacia	\$ 150.00	\$ 150.00	Anual
c) Invernaderos	\$ 120.00	\$ 120.00	Anual
d) Misceláneas	\$ 130.00	\$ 130.00	Anual
e) Papelerías	\$ 65.00	\$ 65.00	Anual
f) Restaurant	\$ 250.00	\$ 250.00	Anual
g) Taquerías	\$ 120.00	\$ 120.00	Anual
h) Venta de artesanías	\$ 150.00	\$ 150.00	Anual
i) Venta de frutas	\$ 65.00	\$ 65.00	Anual
j) Venta de lubricantes y	\$ 150.00	\$ 150.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

accesorios			
k) venta de pollo destazado	\$ 100.00	\$ 100.00	Anual
l) Venta de ropa	\$ 150.00	\$ 150.00	Anual
m) Venta de zapatos	\$ 115.00	\$ 115.00	Anual
n) Viveros	\$ 100.00	\$ 100.00	Anual
o) Estéticas	\$ 65.00	\$ 65.00	Anual
p) Regalos y novedades	\$ 65.00	\$ 65.00	Anual
q) Otros giros comerciales	\$ 120.00	\$ 120.00	Anual
II.- INDUSTRIAL			
a) Aserraderos	\$ 800.00	\$ 800.00	Anual
b) Carpintería	\$ 125.00	\$ 125.00	Anual
c) Panaderías	\$ 120.00	\$ 120.00	Anual
d) Tortillerías	\$ 155.00	\$ 155.00	Anual
e) Herrería y Balconería	\$ 200.00	\$ 200.00	Anual
f) Otros giros industriales	\$ 500.00	\$ 500.00	Anual
III.- SERVICIOS			
a) Camioneta de servicio mixto de	\$ 250.00	\$ 250.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

pasaje y carga			
b) Molinos de nixtamal	\$ 60.00	\$ 60.00	Anual
c) Talacherías	\$ 150.00	\$ 150.00	Anual
d) Talleres mecánicos	\$ 200.00	\$ 200.00	Anual
e) Servicio de cabañas	\$ 200.00	\$ 200.00	Anual
f) Servicio de moto taxis	\$ 100.00	\$ 100.00	Anual
g) Servicios de taxis	\$ 200.00	\$ 200.00	Anual
h) Servicio de internet	\$ 200.00	\$ 200.00	Anual
i) Otros servicios	\$ 200.00	\$ 200.00	Anual

ARTÍCULO 26.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 27.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado C. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 28.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCION	REFRENDO	PERIODICIDAD
I.- Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados:			
a) Miscelánea con venta de bebidas alcohólicas	\$ 180.00	\$ 180.00	Anual
b) Depósitos	\$ 250.00	\$ 250.00	Anual
II.- Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos:			
a) Comedor con venta de bebidas alcohólicas	\$ 250.00	\$ 250.00	Anual
b) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas	\$ 300.00	\$ 300.00	Anual
III.- Por venta al copeo:			



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

a) Restaurantes	\$ 250.00	\$ 250.00	Anual
b) Bares	\$ 300.00	\$ 300.00	Anual
c) Cantinas	\$ 300.00	\$ 300.00	Anual

Apartado D. Registro Civil.

ARTÍCULO 29.- La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA:
I.- Registro de nacimiento	\$ 80.00
II.- Registro de defunción	\$ 80.00

Apartado E. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 30.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$ 2,500.00

ARTÍCULO 31.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 32.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO UNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 33.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 300.00	Por evento

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 34.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

BIENES MUEBLES	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- Arrendamiento de maquinaria y equipo		
a) Maquinaria	\$ 350.00	Por hora
b) Equipo de transporte	\$ 300.00	Por hora
II.- Anuncios en aparato de sonido	\$ 10.00	Por anuncio



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado C. Enajenación de Bienes Muebles No Sujetos a Ser Inventariados.

ARTÍCULO 35.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados, por los siguientes conceptos:

MATERIALES PETREOS	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- Venta de piedra cantera	\$ 500.00	Anual

Apartado D. Productos Financieros.

ARTÍCULO 36.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 37.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas.
- b) Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 38.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción Municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA POR OCASIÓN
• Escándalo en la vía pública.	\$ 150.00
• Inasistencia a asambleas generales.	\$ 150.00
• Grafiti.	\$ 100.00
• Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	\$ 150.00
• Tirar basura en vía pública.	\$ 100.00

Apartado B. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

ARTÍCULO 39.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

CAPÍTULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS

Apartado Único. Donativos.

ARTÍCULO 40.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 41.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 42.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 43.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 143

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.